



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 31 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.388.411 expedida en Guapi (Cauca), en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUAPÍ**, con NIT. 800.084.378-0, debidamente posesionado mediante acta del treinta (30) de diciembre de 2015 emitida en la Notaría Única del Círculo de Guapi Cauca, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 31 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOÇERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

5. Que Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en aras de fortalecer el desarrollo del Municipio y considerando que el actual Plan de Desarrollo "Prosperidad para Todos" señala que "lograr un país turísticamente competitivo, dependerá de la capacidad del país para crear y mejorar productos de calidad de talla mundial", promueve, apoya y desarrolla el mejoramiento y la ampliación de la infraestructura turística en el país que dinamice la demanda de bienes y servicios y potencialice la economía regional, la generación de empleo y el desarrollo social y económico en general.
6. Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más explotados y uno de los que permite atraer mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y extraños.
7. Que el proyecto cuenta con viabilidad, debido a que **FONTUR** realizó los Estudios y Diseños para la "CONSTRUCCIÓN EMBARCADERO TURISTICO DE GUAPI".
8. Que en sesión realizada el día quince (15) de Diciembre de 2015, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto FNT-031-2015 titulado "CONSTRUCCIÓN EMBARCADERO TURISTICO DE GUAPI" hasta por la suma de SETECIENTOS VENTE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$720.349.709) con cargo a los recursos fiscales.
9. El proyecto cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 464 del 17 de diciembre de 2015, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**.
10. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN EMBARCADERO TURISTICO DE GUAPI"
11. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
12. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 31 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL MUNICIPIO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN EMBARCADERO TURISTICO DEL MUNICIPIO DE GUAPI - CAUCA"**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los detalles constructivos se encuentran en los estudios que hacen parte integral de los documentos del proyecto FNT-031-2015 y del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del convenio.

E→



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 31 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

3. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Asistir a las reuniones del Comité Técnico
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico.
6. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO**, se compromete a:

1. Garantizar la propiedad del bien y su saneamiento.
2. Entregar el área para la construcción en las condiciones técnicas para el inicio de las obras, el cual incluye las acometidas para los servicios públicos.
3. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran los estudios técnicos y arquitectónicos, para su implementación en obra.
4. Liderar la interacción con entidades del orden departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
5. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** culmine las obras y haga la entrega de las mismas.
6. Administrar, operar, velar por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
7. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
8. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
9. Responder por si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo de las obras, **EL MUNICIPIO** será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
10. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

Página 4 de 14



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 31 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

3. Contar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos para llevar a cabo la contratación necesaria de acuerdo con el objeto del presente Convenio, incluso posterior al inicio de las obras y durante toda su ejecución. Si la falta de información técnica obliga a efectuar adiciones a los contratos, **FONTUR** apoyará en las acciones necesarias para la consecución de recursos adicionales.
4. Sufragar los gastos necesarios que amerite el ajuste a los diseños.
5. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
6. Sufragar todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del proyecto objeto del Convenio, siempre que ellos cuenten con la aprobación de la supervisión o interventoría.
7. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.
8. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
9. Adelantar los procesos de contratación para la obra e interventoría.
10. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
11. Suministrar la información que requiera **EL MUNICIPIO**.
12. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
13. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
14. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **SETECIENTOS VENTE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$720.349.709)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 464 del 17 de diciembre de 2015, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

EP

Página 5 de 14



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 31 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no ejecute **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio. Los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **MUNICIPIO** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por **FONTUR** que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.

FO



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 31 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

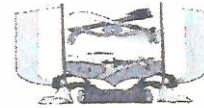
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que realicen la obra y adelante la interventoría del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a **EL MUNICIPIO**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Gerente de Infraestructura del **FONTUR**, o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, y por parte del **MUNICIPIO** quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 31 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

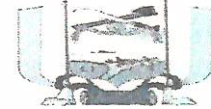
DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

F-3

Página 8 de 14



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT ³¹ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MUNICIPIO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL MUNICIPIO** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL MUNICIPIO manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.





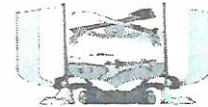
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT ³¹ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **EL MUNICIPIO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL MUNICIPIO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT ³¹ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL MUNICIPIO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL MUNICIPIO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL MUNICIPIO autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL MUNICIPIO** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.



31
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

E-0
VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT ³¹ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde b. Acta de posesión del Alcalde; c. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día dieciséis (16) de diciembre de 2015; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 464 expedido el diecisiete (17) de diciembre de 2015, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**. e. Solicitud de Contratación.

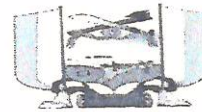
VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

MUNICIPIO: Carrera 2 Calle 3 Esquina Palacio Municipal. Municipio Guapi (Departamento de Cauca). Tel. 314669233. E - mail: despachoalcalde@guapi-cauca.gov.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Municipio Guapi (Departamento de Cauca).



31
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE GUAPÍ - CAUCA

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 17 MAR 2016.

FONTUR

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General

MUNICIPIO,

DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA
Alcalde

Proyecto: Guido Barliza.
Revisó: Alba Rocío Parra Vera.
Aprobó: Paola Santos Villanueva.